



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
EL FUERZO ARMADO DE LOS PUEBLOS LIBRES

D E C R E T O

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

16056106

Montevideo, **26 DIC 2016**

VISTO: lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 84/016 de 17 de marzo de 2016.-----

RESULTANDO: que la disposición referida establece que el funcionario militar tendrá derecho a una licencia por paternidad de diez días hábiles.-----

CONSIDERANDO: I) que si bien el Personal Militar, por la naturaleza de sus funciones posee un Estatuto propio y diverso al Estatuto del Funcionario, la Administración ha estado atenta a incorporar en el mismo las regulaciones que por su naturaleza han de ser comunes a los funcionarios del Estado.-----

II) que la sanción del Decreto 84/016 de 17 de marzo de 2016, estuvo motivada en regular las licencias por maternidad, legitimación adoptiva, paternidad y lactancia para el Personal Militar, otorgándoles un tratamiento similar al previsto para el Personal Civil de la Cartera.-----

III) que debido a la naturaleza del vínculo funcional con la Administración los funcionarios militares poseen Dedicación Integral, lo que implica que pueden ser llamados a cumplir servicio tanto en días hábiles como inhábiles.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1RO.- Modificar el artículo 7 del Decreto 84/016 de 17 de marzo de 2016, el que quedará redactado de la siguiente forma: "El funcionario militar tendrá derecho a licencia por paternidad de diez días corridos, lo que incluye los días feriados calendario comprendidos en el lapso temporal antes referidos".-----

ARTICULO 2DO.- Comuníquese, publíquese y archívese.-----



DR. JORGE MENENDEZ  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Periodo 2015 - 2020

DJN/SJ  
CG/SDS